

Expediente: 25/23
Carátula: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA C/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARADE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJM) N°1
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS
Fecha Depósito: 05/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20323484350 - DIAMBRA, FRANCO-ACTOR/A
20226113216 - MAMANI, MARGARITA-DEMANDADO
20323484350 - DIAMBRA, CAROLINA-ACTOR/A
90000000000 - SUAREZ, HERNAN PATRICIO-POR DERECHO PROPIO
20226113216 - COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA DE EL MOLLAR, -DEMANDADO
30715572318808 - FISCALÍA DE CÁMARA EN LO CIVIL 2DA CJ CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámarade Apelaciones Multifueros (Civil CJM) N°1

ACTUACIONES N°: 25/23



H20850121108

Civil y Comercial Común Sala II

JUICIO: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA C/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA S/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 25/23.

Concepción, 4 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el letrado Daniel Eduardo Medina, apoderado de la demandada Comunidad Indígena, en fecha 29/9/2025, contra la sentencia n° 435 de fecha 1/9/2025 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Única Nominación del Centro Judicial de Monteros, en los autos caratulados: “Diambra Franco y Diambra Carolina c/ Comunidad Indígena del Mollar y Mamani Margarita s/ Reivindicación” - expediente n° 25/23, y

CONSIDERANDO

1.- Que estando los autos en estudio, este Tribunal en uso de las facultades conferidas por el art. 135 CPCC, considera necesario dictar una medida para mejor proveer por los motivos que se exponen a continuación.

2.- En el particular caso traído a análisis, se advierte que en la presente causa se encuentra comprometido el orden público, en tanto interviene la Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita de El Mollar, habiéndose además invocado al momento de contestar demanda que “el inmueble al ser parte del territorio de la Comunidad Indígena Diaguita El Mollar, lo cual está reconocido por el Estado Nacional, se encuentra protegido por las Leyes 23.302, 24.071 (de aprobación del convenio N° 169 OIT), 25.517, 26.160, el art. 18 del CCyCN, por el art. 75 inc. 17 de la CN, y el art. 149 de la Constitución de la Provincia de Tucumán”, como así también al expresar agravios, indicó que la Sentenciante omitió considerar la normativa constitucional, convencional y legal que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios y tutela la posesión comunitaria de las tierras tradicionalmente ocupadas.

En tal contexto, previo a emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso interpuesto, este Tribunal estima indispensable contar con la opinión del Ministerio Público Fiscal, a fin de resguardar adecuadamente los intereses comprometidos y evitar eventuales planteos de nulidad derivados de la omisión de intervención del Ministerio.

Por ello,

RESUELVE

I.- DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (art. 135 CPCC inc. 3) se libre oficio a la Fiscalía de Cámara Civil y Comercial para que se pronuncie respecto a la cuestión debatida, conforme lo considerado.

II.- Oportunamente, vuelvan los autos a despacho para resolver.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse.

Dra. Valeria Susana Castillo.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

Certificado digital:

CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

